

**OFICIO No. IEPC.SE.922.2020**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de diciembre de 2020

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE  
Instituto Nacional Electoral  
presente

En atención a lo instruido por el Consejero Presidente del Consejo General de este organismo electoral local, en el punto cinco del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada por el órgano máximo de dirección de este Instituto, en esta misma fecha; remito a usted Oficio: morena.chiapas.RPIEPC.150/2020; de fecha 10 de diciembre de la presente anualidad signado por el C. Marco Vinicio Barrera Moguel, representante suplente de MORENA ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual realiza "consulta sobre reintegro de remanente de prerrogativas".

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 37 del Reglamento de Elecciones; 88, numeral 4, fracción III, del Código Electoral Local, y 24, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento Interno de este organismo electoral; le solicitó atentamente tenga a bien proporcionar la información correspondiente, a fin de atender dicha petición.

Sin más por el momento, le envió un saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"**  
El Secretario Ejecutivo



16 DIC 2020

**DESPACHADO**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Manuel Jiménez Dorantes.**

C.c.p. - Oswaldo Chacón Rojas - Consejero Presidente IEPC.  
EMM

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 10 de diciembre de 2020.

Asunto: Realizando consulta sobre reintegro de remanente de prerrogativas.

000685

Oficio: morena. Chiapas.RPIEPC.150/2020

**Dr. Oswaldo Chacón Rojas**  
Consejero Presidente del Instituto de  
Elecciones y de Participación Ciudadana.  
Presente



*Recibo oficial original S/A.*  
*Dr. Jorge Albores*

**C. Marco Vinicio Barrera Moguel**, representante suplente de **MORENA** ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por esa autoridad electoral, ante Usted, comparezco y expongo:

Con base en lo dispuesto por los Artículos 8 y 41 párrafo tercero fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 49 numeral 1 fracción XI y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y demás normativa que sea aplicable, respetuosamente solicito se tenga a bien emitir una respuesta de la siguiente consulta:

1. ¿Puede un Partido Político realizar el reintegro de financiamiento como remanente en este ejercicio fiscal 2020, por concepto de gasto ordinario y de actividades específicas; y a partir de cuándo puede hacerlo?
2. Independientemente del dictamen que emita la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el origen, monto y destino de la utilización de los recursos asignados a un Partido Político durante el ejercicio fiscal 2020, ¿Cuál sería el procedimiento para realizar el reintegro del remanente por conceptos de gasto ordinario y de actividades específicas de las prerrogativas correspondientes al año en curso, en este mismo ejercicio fiscal 2020?

Asimismo, solicito que la respuesta que tenga a bien pronunciar, sea remitida al correo electrónico personal que tengo registrado ante ese Instituto.

Sin otro asunto que tratar por el momento, me despido de usted reiterándole mis atentos saludos.



ATENTAMENTE  
La esperanza de México





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/0003/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de enero de 2021.

**DR. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**

Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, C.P.  
29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por la Unidad Técnica de Fiscalización el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral recibió tres oficios identificados con los números IEPC.SE.UTV.233.2020, IEPC.SE.UTV.234.2020 e IEPC.SE.922.2020, de fechas dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mismos que fueron remitidos con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte a esta Unidad Técnica de Fiscalización, por medio de dichos oficios, es que hacen del conocimiento de esta autoridad la consulta realizada por el partido político MORENA el diez de diciembre de dos mil veinte mediante oficio morena.Chiapas.RPIEPC.150/2020, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“1. ¿Puede un Partido Político realizar el reintegro de financiamiento como remanente en este ejercicio fiscal 2020, por concepto de gasto ordinario y de actividades específicas; y a partir de cuándo puede hacerlo?”*

*2. Independientemente del dictamen que emita la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el origen, monto y destino de la utilización de los recursos asignados a un Partido Político durante el ejercicio fiscal 2020, ¿Cuál sería el procedimiento para realizar el reintegro del remanente por conceptos de gasto ordinario y de actividades específicas de las prerrogativas correspondientes al año en curso, en este mismo ejercicio fiscal 2020?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido Instituto Político con acreditación local, solicita orientación y asesoría respecto a si un partido político, puede realizar el reintegro del remanente del financiamiento que corresponde al ejercicio fiscal 2020, por concepto de gasto ordinario y actividades específicas y, de ser el caso, se indique el procedimiento a seguir para efectuarlo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/0003/2021

Asunto.- Se responde consulta.

### II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, a través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada Constitución Política, se determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 32, determina que los partidos políticos recibirán de forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que formará parte del presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad federativa en cita.

Lo anterior, es concordante con lo señalado tanto en el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; así como en el artículo 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que garantiza el derecho de los partidos políticos con acreditación local, de acceder a prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado, en términos del diverso 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos y Mexicanos.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 190, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 78, 79, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

Ahora bien de conformidad con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-RAP-758/2017, se determinó que **es el Consejo General el responsable de emitir los criterios para el reintegro del financiamiento público del ejercicio ordinario no utilizado**, lo cual constituye una medida que promueve que los partidos reporten y comprueben sus ingresos y gastos del ejercicio ordinario, asimismo, esta medida promueve la responsabilidad fiscal de los partidos, contribuyendo a la cultura de la rendición de cuentas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/0003/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Es en ese sentido, a través de la sentencia de mérito, se determinó que con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución y en las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados en la Constitución y la Ley, sin que pueda advertirse un régimen de excepción por tratarse de organizaciones de ciudadanos creadas para cumplir con fines constitucionales delimitados y acotados en la materia político-electoral.

Es así que, en el numeral 109 de la aludida sentencia, **la Sala determinó que los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado, deberá ser reintegrado**, toda vez que el sustento normativo y argumentativo gira alrededor de la obligación de dichos institutos políticos de aplicar el financiamiento público para los fines que les fue entregado y, en su caso, reintegrar al erario del Estado los recursos que no fueron comprobados.

De igual forma, en el punto 163 de dicha sentencia, se concluye que **el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos el reintegro de los recursos en comento a través de la emisión del acuerdo correspondiente**, ordenando a la autoridad fiscalizadora en los similares 165 y 166, que **instrumente los procedimientos para el cálculo, determinación, plazos, y formas en que deberán devolverse los remanentes de financiamiento público ordinario y actividades específicas no devengados o no comprobados**, para que sean reintegrados por los partidos políticos nacionales y locales a los erarios federal o locales, según corresponda.

En virtud de lo descrito, se desprende el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local a su similar, esto es, dicho acto acontecerá una vez que se haya emitido y causado estado el Dictamen Consolidado en el que se determinen los montos de financiamiento remanente a reintegrar.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, se emitió el once de mayo de dos mil dieciocho, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para Reintegrar el Remanente No Ejercido o No Comprobado del Financiamiento Público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de Actividades Ordinarias y Específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, identificado con el número **INE/CG459/2018**.





## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/0003/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese tenor, resultan aplicables los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del mencionado Acuerdo INE/CG459/2018, en los que se establecen los procedimientos para definir el remanente, para hacer su reintegro y que serán deslosados en el apartado que precede.

### III. Caso Concreto

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo INE/CG459/2018, específicamente en sus artículos 4 y 5, se determina que una vez precisado el remanente conforme a las fórmulas definidas que se describen para tales efectos en los artículos aplicables, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Consecuentemente, cuando el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.

Es menester acotar que, en el artículo 4 del Acuerdo en cita, se advierte que la determinación del saldo o remanente a devolver del financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas, no corresponde calcularlo al partido político pertinente *ad nutum*, sino que, debe haber una verificación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, para lo que se considerarán todos los movimientos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia.:

**“Artículo 4.** *Conforme a las formulas definidas en el artículo anterior, los partidos políticos calcularán el saldo o remante a devolver del financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas, e informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización en la entrega del Informe Anual del ejercicio correspondiente, para ello tomarán en consideración los saldos y movimientos en cuentas de balanza registrados en el SIF.*

*En la revisión del Informe Anual correspondiente, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará el cálculo del remanente reportado y notificará las diferencias encontradas mediante el oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados, así como el monto del gasto no comprobado.*

*En las respuestas a los oficios de errores y omisiones, los sujetos obligados deberán presentar las aclaraciones, documentación comprobatoria y ajustes que consideren, derivado de las observaciones notificadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

Ahora bien, una vez que el Dictamen así como la Resolución respectivos, hayan causado estado, los Organismos Públicos Locales girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/0003/2021

Asunto.- Se responde consulta.

financiamiento público, el beneficiario, el número de cuenta e institución bancaria en la que deberá efectuarse el reintegro de los recursos; es así que, **a partir de la recepción de dicho oficio**, los sujetos obligados deberán depositar o transferir la suma del reintegro dentro de los diez días hábiles siguientes.

Por tanto, en concordancia con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo INE/CG459/2018, en los que detalladamente se describe el procedimiento para efectuar el reintegro del saldo establecido de forma definitiva, sin embargo, toda vez que en el presente caso aun no ha sido presentado el Informe Anual contemplado en los artículos 255, 256 y 257 del Reglamento de Fiscalización y, por tanto, no se ha efectuado la revisión pertinente por parte de la autoridad fiscalizadora competente, lo que será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y locales, correspondientes; no ha sido posible determinar el importe a que ascenderá el reintegro materia de estudio y, en consecuencia, no se puede efectuar el mismo.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, es decir que, toda vez que el año fiscal de que trata la consulta en estudio, es respecto del inmediato anterior, los partidos políticos aun se encuentran en tiempo y forma para cumplir con dicha obligación.

Derivado de lo especificado previamente, es dable recapitular que los partidos políticos deben presentar sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, dentro de los sesenta días posteriores al 31 de diciembre de 2020, asimismo presentarán el cálculo del saldo o remanente a devolver del financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas, a efecto de informarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización en la entrega del Informe Anual del ejercicio 2020.

Posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará el cálculo del remanente reportado y notificará las diferencias encontradas mediante el oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados, dicho saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

En consecuencia, en lo relativo a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales, hasta que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, girará un oficio a los sujetos obligados para informar entre otros datos, el monto a reintegrar del financiamiento público, es decir que, es hasta este momento procesal, en que los partidos políticos se encuentran en posibilidad de realizar el reintegro pertinente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/0003/2021

Asunto.- Se responde consulta.

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que no es posible reintegrar recursos correspondientes al financiamiento recibido, antes del proceso de fiscalización del ejercicio 2020, toda vez que es el propio Partido quien debe presentar el cálculo del remanente a devolver al presentar el informe anual correspondiente, mismo que será revisado por la Unidad Técnica de Fiscalización y, en caso de advertirse diferencias, se hará del conocimiento en los oficios de errores y omisiones, considerando los montos de los gastos no comprobados que se determinan hasta el momento de la verificación.
- Que el Dictamen y la Resolución pertinentes tienen que causar estado, para que el partido político se encuentre en posibilidad de efectuar el reintegro del remanente que corresponda.
- El reintegro del monto calculado como remanente, se realizará a más tardar diez días después de la notificación realizada por el organismo competente, lo que sucede una vez que el dictamen y la resolución correspondientes, han quedado firmes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS TODOS





